

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), cuarcita, denominado "El Poyo y Ampliación" nº 300, sito en el término municipal de Calamocha, provincia de Teruel, a favor de Emipesa, S.A.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 3 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcita, denominado "El Poyo y Ampliación" nº 300, en el término municipal de Calamocha, provincia de Teruel, a favor de la empresa Emipesa, S.A.

Vista la solicitud presentada con fecha 28 de febrero de 2014 por la empresa Emipesa, S.A. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel de fecha 12 de septiembre de 2000, fue autorizado a favor de la empresa Áridos y Transportes del Jiloca, S.L. el aprovechamiento de recursos de la Sección A) cuarcita, explotación denominada "El Poyo" nº 300, sobre una superficie de 3,89 hectáreas en las parcelas 106 y 192 del polígono 701, del término municipal de Calamocha, provincia de Teruel, por un periodo de vigencia de 10 años.

Segundo.- Mediante Resolución de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 12 de junio de 2012, fue autorizada la prórroga de vigencia de los derechos otorgados a favor de la empresa Áridos y Transportes del Jiloca, S.L. para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) de que se trata, hasta el 20 de septiembre de 2020.

Tercero.- Mediante Resolución de esta Dirección General de Energía y Minas de fecha 14 de mayo de 2013, fue autorizada la transmisión de dominio por compra-venta de los derechos de la autorización de aprovechamiento de que se trata a favor de la empresa Emipesa, S.A.

Cuarto.- El 28 de febrero de 2014 la empresa titular solicitó el aprovechamiento de cuarcita en una nueva área de afección en las parcelas contiguas a las ya autorizadas al objeto de unificar y ampliar los dos frentes abiertos facilitando así las labores de explotación y de restauración, adjuntando para ello para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas del proyecto de explotación.

El 3 de septiembre de 2014 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el resultado del trámite de consultas previas para determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el Estudio de Impacto Ambiental. Este Estudio, el proyecto de explotación y el plan de restauración fueron presentados el 17 de diciembre de 2014, sobre una superficie de 12,28 Has en las parcelas 38, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127, 128, 130, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 336, 337 y 9007 (parte) del polígono 701 del catastro de rústica de Calamocha, provincia de Teruel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 29 de fecha 12 de febrero de 2015 y en el Diario de Teruel de 20 de febrero de 2015.

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 229 el día 26 de noviembre de 2015, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de

requisitos, entre ellos, la presentación de un anexo al plan de restauración, siendo presentado éste el 30 de noviembre de 2015.

Quinto.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel de fecha 26 de enero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Calamocha sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Sexto.- Con fecha 2 de marzo de 2016 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado y su anexo, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 182.063,83 €.

Séptimo.- Con fecha 4 de julio de 2016 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con los propietarios de los mismos.

Cuarto.- De acuerdo con el apartado 5º de la Declaración de Impacto Ambiental se deberá presentar un nuevo plan de restauración de los terrenos afectados por la planta de tratamiento, así como sobre las zonas que puedan ocuparse por las nuevas instalaciones de la misma o que sirvan como zonas de acopio, parque de maquinaria o cualquier otra instalación minera, se encuentren dentro o fuera de los límites definidos en el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración como derecho minero del proyecto. Asimismo, deberá venir planificada la rehabilitación y restauración de los mismos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Emipesa, S.A., con C.I.F. A-44026904 y domicilio en Mora de Rubielos (Teruel), Partida El Plano, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) cuarcita, cuyo aprovechamiento será conocido como "El Poyo y Ampliación" nº 300, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2014 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 120.517 m³.
- b) Utilización del producto: obra pública y construcción.

- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
d) Término municipal: Calamocha; polígono 701, parcelas 38, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127, 128, 130, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 336, 337 y 9007.
e) Documento acreditativo de propiedad: cesión de derechos mineros.
f) Número de trabajadores: 4.
g) Vigencia: 15 años prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
h) Superficie total autorizada: 12,283 hectáreas.
i) Ubicación de la explotación (que engloba los recintos autorizados en la explotación "El Poyo" nº 300) mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	639.293	4.527.686	12	639.733	4.527.587	23	639.712	4.527.311
2	639.387	4.527.620	13	639.760	4.527.584	24	639.515	4.527.419
3	639.411	4.527.627	14	639.790	4.527.572	25	639.463	4.527.422
4	639.444	4.527.651	15	639.827	4.527.551	26	639.416	4.527.433
5	639.471	4.527.659	16	639.822	4.527.523	27	639.336	4.527.495
6	693.499	4.527.660	17	639.857	4.527.466	28	639.288	4.527.523
7	639.576	4.527.625	18	639.857	4.527.439	29	639.267	4.527.547
8	639.603	4.527.598	19	639.844	4.527.406	30	639.244	4.527.557
9	639.619	4.527.592	20	639.797	4.527.397	31	639.241	4.527.575
10	639.672	4.527.587	21	639.769	4.527.371	32	639.236	4.527.575
11	639.712	4.527.592	22	639.735	4.527.329	33	639.230	4.527.581

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 120.517 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en diciembre de 2014 y su anexo fechado en noviembre de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 2 de marzo de 2016, con el siguiente condicionado ambiental:

1º.- El informe atiende al ámbito de los terrenos afectados por la cantera "El Poyo 2ª Fase", dando respuesta de forma parcial a los requisitos establecidos en la DIA, a falta de cumplir los previstos en su requisito quinto, siendo este, la presentación de un nuevo plan de restauración de los terrenos afectados por la planta de tratamiento, así como las zonas que puedan ocuparse por las nuevas instalaciones de la misma o que sirvan como zonas de acopio, parque de maquinaria o cualquier otra instalación minera, se encuentren dentro o fuera de los límites definidos en el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración como derecho minero del proyecto. Asimismo, deberá venir planificada la rehabilitación y restauración de los mismos.

2º.- La retirada del perfil edáfico se realizará con una periodicidad mínima de una vez al año, para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 2 metros, dadas las características limoso-arenosas de la mayor parte de los suelos existentes. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero.

3º.- Para evitar fenómenos de subsidencia, el relleno con estéril del hueco de explotación, especialmente en el relleno de los taludés resultantes, se realizará en tongadas de 1 metro máximo de espesor, compactando convenientemente cada una de ellas. En la morfología de restauración se evitarán superficies planas y formas rectilíneas.

4º.- Se establece una fianza o aval de garantía de ciento ochenta y dos mil sesenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (182.063,83 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El depósito de la fianza o aval se puede fraccionar según la tabla siguiente:

FRACCIONAMIENTO DE LA FIANZA	CUANTÍAS POR FRACCIÓN (€)
Inicial	111.450,71
Antes de afectar el sector 3	46.198,91
Antes de afectar el sector 4	24.414,21
TOTAL	182.063,83

En consecuencia, se establece una fianza complementaria a la ya depositada por la titular el 16 de septiembre de 2014 por una cuantía de setenta y siete mil ochocientos noventa euros con veinte céntimos (77.890,20 €) para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por el sector que actualmente se encuentra en explotación, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la presente Resolución; las siguientes se depositarán antes de la aprobación del primer plan de labores que prevea el inicio de los trabajos en cada uno de los sectores.

El transcurso de dicho plazo sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 229, de 26 de noviembre de 2015) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

En el plazo máximo de un mes se deberá presentar un nuevo plan de restauración de los terrenos afectados por la planta de tratamiento, así como sobre las zonas que puedan ocuparse por las nuevas instalaciones de la misma o que sirvan como zonas de acopio, parque de maquinaria o cualquier otra instalación minera, se encuentren dentro o fuera de los límites definidos en el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración como derecho minero del proyecto. Asimismo, deberá venir planificada la rehabilitación y restauración de los mismos. En tanto en cuanto no se apruebe este plan de restauración no se podrá operar en dichas zonas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 3 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Alfonso Gómez Gámez.”

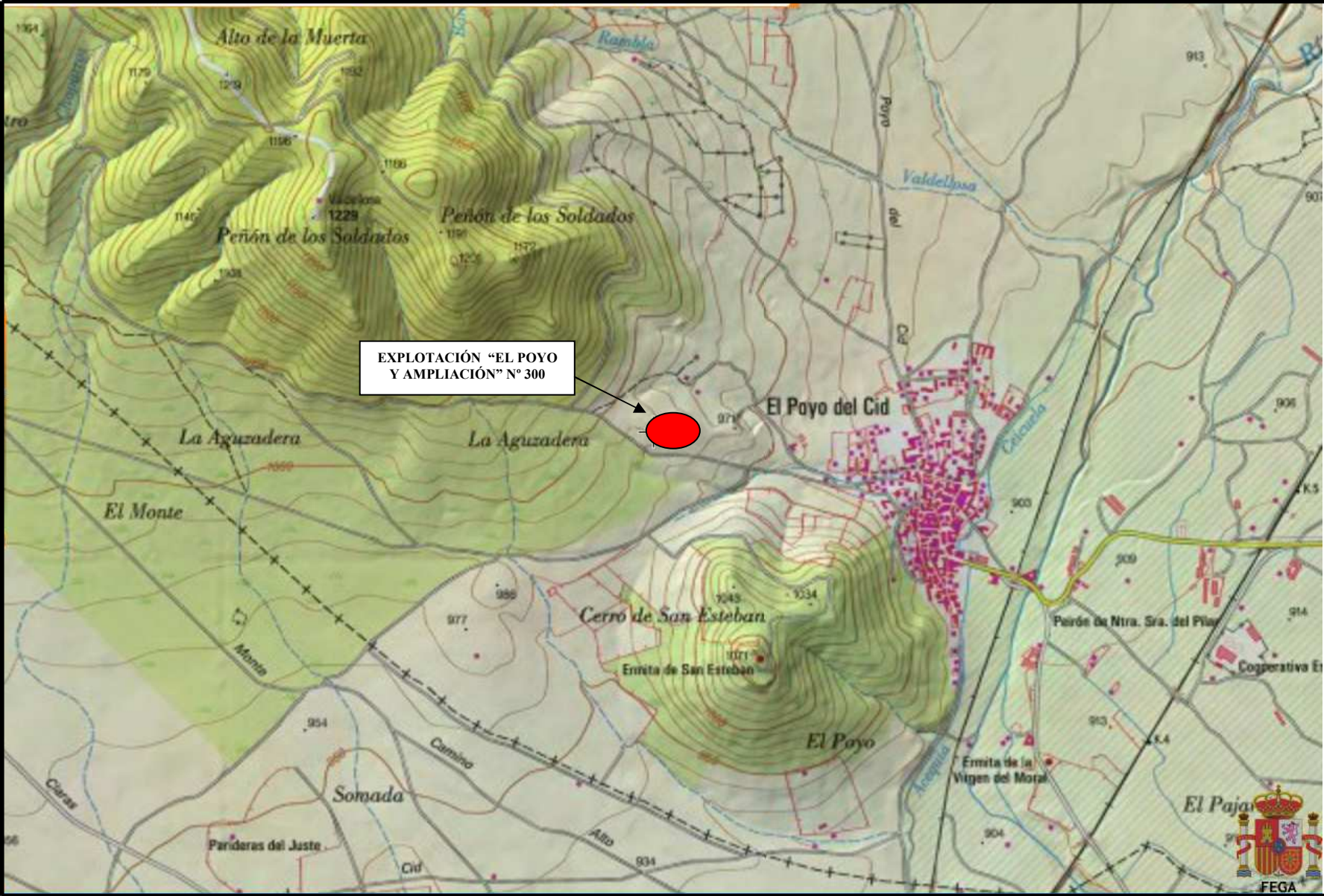
Zaragoza, 16 de enero de 2017

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE CUARCITA “EL POYO Y AMPLIACIÓN” Nº 300
PLANO DE SITUACIÓN**



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de marzo de 2016.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al plan de restauración de los terrenos afectados por la de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la cantera «El Poyo 2ª Fase», para el aprovechamiento de recursos de la sección A), cuarcita, en el Poyo Cid, en el término municipal de Calamocha, en la provincia de Teruel, promovido por la mercantil EMIPESA, S.A. (Expediente INAGA/440201/64/2015/04282).

Con fecha 12 de mayo de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remite lo siguiente:

.- Documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental de la cantera referida. (EXPEDIENTE INAGA 44201/01A/2015/04277), al objeto de formular la correspondiente declaración de impacto ambiental (DIA)

.- Documentación relativa al plan de restauración de los terrenos previsiblemente afectados por las labores de explotación de la citada cantera, al objeto de emitir informe de acuerdo con lo previsto Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, y en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, objeto del presente expediente.

Mediante Resolución de 3 de noviembre de 2015, del INAGA, se formula la DIA del citado proyecto. Esta resolución se publica en el BOA nº 229, de 26 de noviembre.

Con fecha 9 de noviembre de 2015, el promotor remite directamente al INAGA un anexo al plan de restauración que en su momento presentó ante la Sección de Minas de Teruel. El anexo se fundamenta en la necesidad de dar respuesta a los requisitos cuarto, quinto y sexto de la DIA, que afectan a las medidas de restauración.

Situación actual de la explotación: La cantera «El Poyo» nº 300 consta actualmente de dos huecos de explotación, uno en la parte este y otro en la parte oeste. Ambos huecos del derecho minero previamente autorizado, que inscritos en el recinto del nuevo aprovechamiento solicitado, cantera «El Poyo 2ª Fase». Tanto en los terrenos de la plaza del hueco este como el la parcela contigua (esta última fuera de los límites del derecho minero autorizado y del derecho minero solicitado -parcelas 100 y 185 del polígono 701 del catastro de rústica de Calamocha- existe una planta de tratamiento o beneficio del mineral. Junto a ambos huecos mineros se presentan una banda de suelo desbrozado y decapado, actuaciones que signos de haberse realizado hace años.

Las dimensiones de las dos zonas afectadas son de unas 5 hectáreas en el hueco este y áreas adyacentes (3,4 hectáreas correspondientes a las instalaciones de la planta de beneficio no asociadas al aprovechamiento solicitado) y de unas 2,6 hectáreas del hueco oeste y su entorno inmediato.

Las zonas en las que se ha decapado el perfil edáfico se encuentran rodeadas de un cordón perimetral con este material, de 1-1,5 m de altura, muy pedregoso. En el borde este de la parcela 100 existe un cordón de perfil edáfico acopiado (presumiblemente de esta parcela y de la 185), de unos 4 m de altura y mejor calidad

El objeto del proyecto es disponer de más reservas para el aprovechamiento de cuarcitas del Ordovícico, comercializadas como áridos y balasto, a la vez que para mejorar la lógica de la explotación, comunicando los frentes actuales, dando salida de aguas al frente oeste y facilitando

una mejor configuración morfológica en las labores de rehabilitación de los terrenos.

Las parcelas involucradas en la explotación son la 38, 106, 107, 108, 109, 110, 126, 127, 128, 130, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 336, 337, 9007 (parte) del polígono 701 del catastro de rústica de Calamocha (Teruel). Todas ellas están comprendidas total o casi totalmente dentro de los límites de la explotación. La ocupación de la parcela 9007 supone la interrupción del trazado del camino «Mina Morales», lo que hace necesario un desvío hacia el sur que reponga su conectividad, cuestión que se contempla en el proyecto de explotación. Las coordenadas UTM de los vértices singulares del perímetro de la explotación (que engloba los recintos autorizados en la cantera «El Poyo» nº 300), referidas al huso 30, datum ETRS89, con una cabida de 122.830 m², son las siguientes:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	639.293	4.527.686	18	639.857	4.527.439
2	639.387	4.527.620	19	639.844	4.527.406
3	639.411	4.527.627	20	639.797	4.527.397
4	639.444	4.527.651	21	639.769	4.527.371
5	639.471	4.527.659	22	639.735	4.527.329
6	639.499	4.527.660	23	639.712	4.527.311
7	639.576	4.527.625	24	639.515	4.527.419
8	639.603	4.527.598	25	639.463	4.527.422
9	639.619	4.527.592	26	639.416	4.527.433
10	639.672	4.527.587	27	639.336	4.527.495
11	639.712	4.527.592	28	639.288	4.527.523
12	639.733	4.527.587	29	639.267	4.527.547
13	639.760	4.527.584	30	639.244	4.527.557
14	639.790	4.527.572	31	639.241	4.527.575
15	639.827	4.527.551	32	639.236	4.527.575
16	639.822	4.527.523	33	639.230	4.527.581
17	639.857	4.527.466			

El perímetro abarca un recinto de 12,28 hectáreas.

Descripción del medio

Situación y fisiografía: La cantera proyectada se sitúa en las estribaciones surorientales de la sierra del Carrascal, alineación cuarcítica paleozoica, de dirección NO-SE, situada entre la depresión endorreica de Gallocanta y el valle del Jiloca. El área de explotación se ubica en el piedemonte del Peñón de los Soldados, en su enlace con la depresión del Jiloca, a cotas comprendidas entre aproximadamente los 950 m y los 1.010 m de altitud, a unos 400 m al oeste del núcleo urbano de El Poyo del Cid, Barrio rural de Calamocha. Las aguas de la zona vierten hacia el río Jiloca (cuenca hidrográfica del Ebro) a través de pequeñas barranqueras. La cuenca visual es muy amplia y la accesibilidad visual es también muy elevada por encontrarse junto a la población de El Poyo del Cid y ser ampliamente visible a una distancia de pocos kilómetros desde la población de Calamocha, la carretera N-234, la autovía A-23 y otras carreteras de menor orden. El proyecto afecta a un tramo del camino Mina Morales (parcela 9007 del polígono 701, del término municipal de Calamocha).

Edafología: Los suelos son exigüos en amplias zonas (litosoles), adquiriendo algo más de profundidad en vaguadas, campos de cultivo y zonas de glaci. Los suelos son muy pedregosos, con profundidad variable, desde 0 hasta varios decímetros de espesor, textura limoso-arenosa,

color ocre claro y estructura pulverulenta o grumosa. En las zonas de vaguada es mayor la proporción de material fino. Dadas las características químicas del sustrato sobre el que se han desarrollado los suelos (material silíceo), los suelos son de carácter ácido.

Vegetación y usos del suelo: El uso del suelo de la superficie objeto del proyecto de explotación previo a la actividad minera es forestal y agrícola, alcanzando sus límites sur y oeste un monte bajo de encina, en el pie de monte del Peñón de los Soldados, junto al monte de utilidad pública nº 97, de los del catálogo de Aragón en la provincia de Teruel, denominado Valdejosa o Cerro, perteneciente al Ayuntamiento de Calamocha.

Los taludes finales de explotación se proyectan con una inclinación de 71º y 20 metros de altura máxima, separados por amplias bermas con vista a reducir las pendientes finales de restauración mediante relleno con estéril.

La explotación se divide en 4 sectores y se planifica en 5 fases:

Sector	Superficie	Localización
1	38.900 m ²	Actuales huecos y alrededores
2	36.290 m ²	Parte central
3	31.168 m ²	Parte este
4	16.471 m ²	Parte oeste

Fase	Duración estimada	Objeto de la fase
1	6,5 años	Banco superior sectores 1 y 2
2	1,9 años	Sector 3
3	6,6 años	Banco inferior sectores 1 y 2
4	3 años	Sector 4
5	1 año	Finalizar restauración

La restauración comienza en la fase 3, con el inicio de la restauración del sector 3. Durante la fase 4 se continúa restaurando el sector 3, el sector 2 y el frente oeste del sector 1. En la fase 5 se concluye la restauración de toda la superficie de la explotación.

Las dimensiones de la explotación en el proyecto original se ajustan a los siguientes parámetros, si bien, en el anexo al plan de restauración se prevé una reducción de las reservas y un incremento del rechazo en planta para poder acometer el nuevo esquema de restauración:

Recurso:	
Superficie total	122.830 m ²
Superficie no explotable (plaza actual y macizos protección)	9.400 m ²
Superficie explotable	113.429 m ²
Potencia media del recurso a explotar	20,22 m
Volumen bruto a extraer	2.293.473 m ³
Coefficiente de rechazo en cantera	3 %

Ni el plan de restauración ni su anejo abarcan las superficies alteradas la por planta de beneficio que se encuentra en funcionamiento, pretende mantener y ampliar con instalaciones de trituración (primaria, secundaria y terciaria) y selección de áridos y que se encuentra en su

mayor parte fuera de los límites del derecho minero. La planificación de estas labores es un requisito específico que se concreta en la prescripción quinta de la DIA.

El anexo al plan de restauración suaviza los taludes finales del contorno del sector 4, adaptándolos a los requerimientos de las repuestas a la consultas en el trámite de información pública, así como a lo establecido en el requisito cuarto de la DIA, si bien no se considera un programa de revegetación específico derivado de la importante inclinación final (45º).

El estudio económico consiste en un apartado de precios descompuestos, otro de mediciones y presupuestos por partidas y otro de presupuesto general. Se obtiene un presupuesto de ejecución material de 81.299,97 €. Aplicándole un 13% de gastos generales, un 6% de beneficio industrial y el 21% de IVA al conjunto, se obtiene un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a 117.063,83 €.

En el estudio económico se detectan las siguientes carencias:

- Las técnicas de restauración de las 10,20 hectáreas consideradas, y por ende, el presupuesto de restauración, únicamente son apropiados para la restauración de las plataformas de baja pendiente.
- El presupuesto no incluye la revegetación de las aproximadamente 2 hectáreas de taludes de 45º, medidas especiales ajustadas a esta configuración. El anexo al plan de restauración no se prevé ninguna partida adicional en el estudio económico para ello.
- El presupuesto no incluye la restauración de las aproximadamente 3,4 ha de terreno fuera de los perímetros de la explotación, afectadas por la actual planta de beneficio y zona de acopios. Esta medida se incluye en la condición Quinta de la DIA y en el anexo al plan de restauración, pero no se prevé ninguna partida adicional en el estudio económico para ello.
- El presupuesto no incluye ninguna partida para la provisión de tierra vegetal de fuera de la explotación o conformación de un tecnosuelo, dada la escasez de tierra vegetal acopiada en torno a las áreas explotadas de la explotación «El Poyo» nº 300 y las necesidades de la restauración.

Se incluye un plan de vigilancia ambiental estructurado en una serie de planes de control durante la explotación, la restauración y después de ésta.

Se incluye un calendario de ejecución que establece un programa de fases de explotación y de los sectores a afectar en cada fase, con las labores generales a realizar.

Consideraciones sobre el estudio económico

Dadas las carencias parciales señaladas, al objeto de fijar la cuantía de la garantía del cumplimiento de las labores de restauración, se deben considerar las siguientes partidas complementarias a las del presupuesto presentado:

- Para la revegetación de las 2 ha de taludes mediante técnicas especiales (utilización de mallas de fibras vegetales ancladas para la retención del suelo, hidrosiembra, plantación protegida mediante tablestacado, etc), estimando un precio por hectárea de ejecución por contrata de 25.000 €, sería necesario incrementar el presupuesto de restauración en 50.000 €.
- La restauración de las zonas afectadas por la planta de tratamiento fuera del recinto de derecho minero (unas 3,4 hectáreas) se tendrán que resolver mediante un plan de restauración específico, como supuesto especial de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, todo

ello para dar adecuada respuesta a los requisitos quinto y sexto de la DIA. Este plan de restauración contemplará los costes de desmantelamiento de la planta, de la gestión de los residuos que genere y de la rehabilitación de los usos rústicos tradicionales.

- Para el probable aporte de tierra vegetal externo o para la formación de un tecnosuelo, dada la indefinición del plan de restauración en cuanto a tierra vegetal acopiada, espesores de perfiles edáficos acopiados en las áreas no afectadas y necesidades para la restauración, se opta por estimar una partida alzada de 15.000 € (incluidos gastos generales, beneficio industrial e IVA) que sería suficiente para dicho aporte o labores de formación del tecnosuelo.

Quedando pendiente nuevo plan de restauración de los terrenos afectados por la planta de tratamiento, y considerando las cantidades referidas al presupuesto de ejecución por contrata obtenido en el estudio económico del plan de restauración de los terrenos afectados por la cantera «El Poyo 2ª Fase», se obtiene un presupuesto que asciende a la cantidad de 182.063,83 €.

Para un posible fraccionamiento de la fianza de restauración establecida en el párrafo anterior, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La fianza inicial a depositar debe corresponder a la restauración de las superficies actualmente afectadas y a las que se vayan a afectar durante la primera fase de explotación: sectores 1 y 2.
- El resto de los depósitos se realizarán antes de la aprobación del primer plan de labores en que se prevea cualquier tipo de afección a los sectores de explotación 3 y 4, respectivamente.

Fraccionamiento de la fianza	Fase	Superficies involucradas (m ²)	Cuantías parciales	Cuantías por fracción (€)
Inicial	1 y 3	Sector 1	38.900	57.659,70
		Sector 2	36.290	53.791,01
		Subtotal fianza inicial		111.450,71
Antes de afectar el sector 3	2	Sector 3	31.168	46.198,91
Antes de afectar el sector 4	4 y 5	Sector 4	16.471	24.414,21
TOTAL		125.839	182.063,83	182.063,83

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa FAVORABLEMENTE el presente plan de restauración (junto con el anexo presentado) de los terrenos afectados por la de la ampliación de las áreas de laboreo y aprovechamiento en la cantera «El Poyo 2ª Fase», en el término municipal de Calamocha, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero.- El presente informe atiende al ámbito de los terrenos afectados por la cantera «El Poyo 2ª Fase», dando repuesta de forma parcial a los requisitos establecidos en la DIA, a falta de cumplir los previstos en su requisito quinto.

Segundo.- La retirada del perfil edáfico se realizará con una periodicidad mínima de una vez al año, para las superficies que se prevean ocupar en dicho año. Dicha retirada se hará en toda su profundidad, retirando y acopiando por separado los diferentes horizontes, de existir, y

restituyéndolos en las labores de restauración de los suelos en el mismo orden. La altura máxima de los acopios del perfil edáfico o tierra vegetal será de 2 metros, dadas las características limoso-arenosa de la mayor parte de los suelos existentes. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero.

Tercero.- Para evitar fenómenos de subsidencia, el relleno con estéril del hueco de explotación, especialmente en el relleno de los taludes resultantes, se realizará en tongadas de 1 metro máximo de espesor, compactando convenientemente cada una de ellas. En la morfología de restauración se evitarán superficies planas y formas rectilíneas.

Cuarto.- Se establece una fianza o aval de garantía de ciento ochenta y dos mil sesenta y tres euros con ochenta y tres céntimos (182.063,83 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El depósito de la fianza o aval se puede fraccionar según la siguiente tabla:

FRACCIONAMIENTO DE LA FIANZA	CUANTÍAS POR FRACCIÓN (€)
Inicial	111.450,71
Antes de afectar el sector 3	46.198,91
Antes de afectar el sector 4	24.414,21
TOTAL	182.063,83

La primera fracción de la fianza o aval habrá de ser depositada antes del inicio de la explotación; las siguientes se depositarán antes de la aprobación del primer plan de labores que prevea el inicio de los trabajos en cada uno de los sectores.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVX0-4G54K-58YA1-XJREG



En Zaragoza, a 02 de Marzo de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Marta Puente Arcos

Fdo: MARTA PUENTE ARCOS.